



00000228

Resolución Sub - Gerencial

Nº 230 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 66004-2019, tramitado por **TRANSPORTES Y TURISMO ANGELES TOUR JUL PERU S.A.C.**, sobre Incremento de flota vehicular, con vehículo de la categoría M3 Clase III y que cuenta con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Registro N° 66004-2019, de fecha 20 de mayo del 2019, **TRANSPORTES Y TURISMO ANGELES TOUR JUL PERU S.A.C.** con RUC N° 20600665431, representada por su Gerente General **JULIAN TICONA QUISPE**, quien solicita **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° A3W-756 (2009), para la prestación del servicio regular de personas en la ruta de ámbito regional **AREQUIPA – COTAHUASI y viceversa**, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, mediante Notificación N° 079-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 06 de junio del 2019, recibida el 24 de junio del 2019, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado por encontrarse **OBSERVADO**;

Que, el transportista con el mismo número de expediente, con fecha 24 de junio del 2019, solicita prórroga de diez (10) días hábiles adicionales para la correcta subsanación de las observaciones efectuadas con Notificación N° 079-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 06 de junio del 2019;

Que, finalmente, el transportista con el mismo número de expediente, con fecha **15 de julio del 2019**, presenta las subsanaciones que se le hiciera mediante Notificación N° 079-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 06 de junio del 2019;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 015-2017-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza



00000227

Resolución Sub - Gerencial

Nº 230 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

Regional; vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes";

Que, el artículo 60º numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento** o sustitución de vehículos";

Que, a su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0098-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 12 de abril del 2019, se otorga la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta Arequipa – Cotahuasi y viceversa, a TRANSPORTES Y TURISMO ANGELES TOUR JUL PERU S.A.C., por el término de diez años contados del 12 de abril del 2019 al 12 de abril del 2029;

Que, de la evaluación del expediente se tiene que la transportista cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota del vehículo ofertado de Placa de Rodaje N° A3W-756 (2009) en la ruta Arequipa-Cotahuasi y viceversa, como también la habilitación de conductores;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49º; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en



00000226

Resolución Sub - Gerencial

Nº 230 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101 - AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando al Informe N° 075-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, y del Informe N° 059-2019-GRA/GRTC-SGTT-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones de Transportes y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — Otorgar a **TRANSPORTES Y TURISMO ANGELES TOUR JUL PERU S.A.C.**, con RUC N° 20600665431, representada por su Gerente General Sr. JULIAN TICONA QUISPE, la habilitación vehicular por incremento de flota de la unidad vehicular de placa de rodaje N° A3W-756 (2009) y la habilitación de conductores para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional en la ruta **AREQUIPA-COTAHUASI** y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0098-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 12 de abril del 2019, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES Y TURISMO ANGELES TOUR JUL PERU S.A.C.
MOTIVO	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio Estándar
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Cotahuasi y Viceversa
ORIGEN	Arequipa
DESTINO	Cotahuasi
ITINERARIO	Arequipa – El Alto – Aplao – Chuquibamba y Cotahuasi.
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 19:00 horas. De Cotahuasi: 19:00 horas.



00000225

Resolución Sub - Gerencial

Nº 230 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

FLOTA ANTERIOR	VEHICULAR	Dos (02) vehículos.
VEHICULO INCREMENTADO		Un (01) vehículo: A3W-756 (2009).
FLOTA ACTUAL	VEHICULAR	Tres (03) vehículos: V2W-962(2007), V2W-961(2007) y A3W-756(2009).
FLOTA OPERATIVA		Dos (02) vehículos: V2W-962(2007) y A3W-756(2009).
FLOTA DE RESERVA		Un (01) vehículo: V2W-961(2007).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN		Diez (10) años. Del 12 de abril del 2019 al 12 de abril del 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional -Arequipa a los

12 SET. 2018

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (o)



00000224

Resolución Sub - Gerencial

Nº 230 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 66004-2019 INCREMENTO DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y TURISMO ANGELES TOUR JUL PERU S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES Y TURISMO ANGELES TOUR JUL PERU S.A.C.
RUC	20600665431
DIRECCION	Av. Lima 749, Camaná –Arequipa, del Distrito de Camaná, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	999733610
CORREO ELECTRONICO	transporteturismoangeles@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	12014826
REPRESENTANTE LEGAL	JULIAN TICONA QUISPE DNI: 40546713

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UN (01) VEHICULO:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
A3W-756	2009	12/10/2019	LA POSITIVA	13/11/2019	CITV MISTI II SAC	GOLDCAR	14/05/2019 VIGENCIA

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: DOS (2) VEHICULOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V2W-962	2007
2	A3W-756	2009

4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHICULO:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V2W-961	2007

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHICULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
VICTOR MEZA CCAMA	H40697043	A III C	17/06/2022
JORGE ZENON HUANCA TACO	H43548651	A III C	07/06/2021